



Ubicación 49458
Condenado JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA
C.C # 6105706

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy dieciocho (18) de noviembre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintiuno (21) de noviembre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 49458
Condenado JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA
C.C # 6105706

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001610168320170033000 49458
CONDENADO : JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA
IDENTIFICACION : 6105706
JUZGADO FALLADOR : JUZGADO 05 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA Y EN GRADO DE TENTATIVA.
DECISIÓN : P. NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Auto J. : N° 1616



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo lo ordenado por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo de tutela del 28 de septiembre de 2022, y con ocasión a la petición que elevó la apoderada del penado, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., en sentencia del 27 de febrero de 2018, condenó a **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA y otro**, responsables del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA Y EN GRADO DE TENTATIVA**, a la pena principal de 90 meses de prisión, multa de 1950 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. Los señores **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA y otro**, fueron cobijados con medida de aseguramiento preventiva en su lugar de domicilio en los albores del proceso, sin embargo, en atención a que éstos no fueron encontrados en su lugar de reclusión¹, y que en la sentencia condenatoria no les fue concedido ningún mecanismo sustitutivo o subrogado penal, el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta Ciudad, ordenó su aprehensión y posterior encarcelamiento, para lo cual libró las respectivas órdenes de captura.

2.3. Este Sede Judicial avocó conocimiento del proceso en decisión del 27 de septiembre de 2022.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

¹ Cuaderno fallador. Folios 36 y 40. Informes suscritos por el responsable del área de Domiciliares de la Cárcel EPC de Cali, donde se indicó que no fue posible comunicar la citación emitida para de la realización de la audiencia de lectura de fallo a los señores **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA y MICHAEL STIVEN HOYOS SANCHEZ**, en atención a que los condenados no fueron encontrados en su lugar de reclusión, trasgrediendo la medida otorgada.

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001610168J20170033000 49458
CONDENADO : JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA
IDENTIFICACION : 8105706

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Hechas las anteriores acotaciones, sería del caso que el Despacho procediera a verificar cada uno de los precitados requisitos para efectos de establecer la procedencia del referido subrogado penal a favor del condenado **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA**, si no fuera porque éste no se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal, pues contra el mismo pesa orden de captura vigente, conforme lo establecido en la parte inicial de la presente decisión.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA**.

• OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.- Remitir copia de la presente determinación Ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 28 de septiembre de 2022, dentro del radicado No. 2022-03776.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente decisión al condenado a su apoderada judicial en las direcciones que registran en el paginario.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

RADICACIÓN DE ORIGEN
CONDENADO
IDENTIFICACION

: 11001610168320170033000 49458
: JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA
: 6105706

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico secc011enmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA**

JSL

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CUADROS DE
EJECUCIÓN DE PLANES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha _____ Notifique por Estado No _____

La anterior providencia. _____

La Secretaria _____ 28 OCT 2022



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Octubre de 2022

SEÑOR
JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA
CALLE 27 No. 41 C -05 SEGUNDO PISO
CALI -VALLE
TELEGRAMA N° 11100

NUMERO INTERNO 49458
REF: PROCESO: No. 110016101683201700330

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL NO CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmastert

Mié 5/10/2022 11:35 AM

✉ NOTIFICACION AUTO 1616 N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1616 NI 49458 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

p postmaster@outlook.com

Para: postmastert

Mié 5/10/2022 11:35 AM

✉ NOTIFICACION AUTO 1616 N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Lucia Delgado Velasco

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1616 NI 49458 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

RV: URGENTE- 49458- J28- D- BRG //INTERPONE RECURSOS //NOTIFICACION AUTO 1616 NI 49458 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/10/2022 9:53

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 9:52 a. m.

Para: Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 49458- J28- D- BRG //COPIAS PROCESALES //NOTIFICACION AUTO 1616 NI 49458 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

De: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 4:21 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO 1616 NI 49458 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

De: Olga Lucia Delgado Velasco <olgaluciad70@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 4:19 p. m.

Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION AUTO 1616 NI 49458 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Me considero notificada e interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación-

Reitero la petición de la copia de la sentencia condenatoria de mi patrocinado y de ser posible el preacuerdo firmado por en este asunto, pues es el que me servirá de base para poder sustentar los recursos impetrados

Olga Lucia Delgado Velasco
Apoderada
cel 321 773 16 27

De: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 11:35

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>; Olga Lucia Delgado Velasco <olgaluciad70@hotmail.com>

Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1616 NI 49458 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 1616 de fecha 3 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2022

Doctora

CAROL LIZETH CUBIDES HERNADEZ

Juez 28

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

REFERENCIA:	SUSTENTAICON RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 1616 DE OCTUBRE 3 DE 2022, QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RADICACION	11001 6101 683 2017 00330
CONDENADO:	JORGE IVAN CÁRDENAS ZAPATA
DOCUMENTO:	C.C. Nº 6'105.706
FECHA DE LOS HECHOS	23 de agosto de 2017
FECHA DE CAPTURA:	23 de agosto de 2017
QUANTUM:	90 meses

OLGA LUCIA DELGADO VELASCO mayor de edad vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.831.802 de Cali abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 203.385 otorgada por el C.S. de la Judicatura, apoderada del condenado de la referencia me dirijo a Ud. con el fin de sustentar el recurso de reposición frente al auto 1616 del 3 de octubre que le niega la libertad condicional a mi prohijado pero no se pronuncia frente a la competencia que yo argumenté desde el principio que el proceso debía ser remitido a los juzgados de ejecución de penas de Cali.

Y es que el certificado del INPEC que envié con la petición de remisión del proceso a los juzgados de EPMS de Cali da cuenta que mi representado se encuentra en prisión domiciliaria como condenado por cuenta de este proceso desde el 18 de septiembre de 2017 hasta el 11 de febrero de 2022, fecha del certificado pero que al día de hoy 10 de octubre en la consulta de la pagina del INPEC de PPL todavía se encuentra según ese registro en prisión domiciliaria situación condenado. Además, a mi representado nunca le fue notificada la sentencia condenatoria a pesar que siempre permaneció en el mismo domicilio en el que le fue concedida la detención domiciliaria en las preliminares y que ahora le han enviado de su despacho señora juez a notificarle las decisiones que se han tomado en este momento, por lo que él nunca se enteró que esa medida le hubiese sido revocada y no puede mi patrocinado cargar con los errores del Estado.

Dadas esas circunstancias si en el registro carcelario el todavía aparece como privado de la libertad en la ciudad de Cali no puede Ud. señora juez pronunciarse de fondo sobre la petición de libertad condicional por factores de competencia.

Por lo que solicito se envíe el proceso a la ciudad de Cali para que sea el juez competente quien se pronuncie de fondo sobre la petición incoada.

De esta manera sustentó el recurso de reposición.

Cordialmente;


Olga Lucia Delgado Velasco

T.P. 203.385 del C.S. de la Judicatura

Anexo certificado INPEC y pantallazo de PPL INPEC



**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CALI**

HACE SABER:

Que una vez revisada la base de datos SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el señor: **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.105.706**, registra la siguiente información:

Ingresó a este Establecimiento Penitenciario a prisión domiciliaria el 18 de septiembre de 2017, hasta la fecha; bajo el Radicado No. 2017-00330, situación condenado a cargo del JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS CALI-VALLE DEL CAUCA.

Esta constancia se expide para efectuar trámites legales, en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero de 2022.


EDGAR ALEXANDER MINA PEREZ
Director Villahermosa Cali

Revisó: Dg. Darwinson Vivas Idarraga, Asesor Jurídico ✓
Elaboró: Sindy Maiyely Monterrey Pérez- Auxiliar Administrativo ✓
C:\Users\usuario\Documents\CERTIFICACIONES



CONSULTE AQUÍ

REGISTRO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

-- Modulo consulta PPL --

Identificación: *
 Primer apellido: *
 Captcha: * 

Consultar

Consulta ok

Identificación	Número único (INPEC)	Nombre	Género	Estado de ingreso	Situación jurídica	Establecimiento a cargo
6105706	974911	JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA	MASCULINO	PRISION DOMICILIARIA	CONDENADO	EPMSC CALI (ERE)

[Ubicación Establecimientos](#)
[Preguntas Frecuentes](#)
[Tutorial de Uso](#)

**URGENTE-49458-J28-DESP-AMMA-RECURSO REPOSICIÓN JORGE IVAN CARDENAS
ZAPATA RAD 11001 6101 683 2017 00330**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá
D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 14:32

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olga Lucia Delgado Velasco <olgaluciad70@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 1:49 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA RAD 11001 6101 683 2017 00330

Buenas tardes

Adjunto envío recurso de reposición frente al auto que niega la libertad condicional al señor
Jorge Iván Cárdenas Zapata juzg 28EPMS RAD 11001 6101 683 2017 00330

Olga Lucia Delgado Velasco

Apoderada

cel 321 773 16 27

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.